

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Divisorio Ad Valorem- 110013103029-2010-00543-00

Si bien es cierto que el traslado de la actualización del avalúo del inmueble objeto de división, feneció en silencio, revisando la experticia se puede evidenciar que es necesario que el perito la complemente y especifique puntualmente en qué consistió su labor pericial, qué actividades técnico científicas desplegó y cuáles fueron sus fuentes, pues aunque aludió haber empleado el sistema o método comparativo o de mercado, no señaló concretamente cómo llevó a cabo dicho parangón avaluativo, conforme lo exige el numeral 9° del artículo 226 del C.G.P., y el artículo 10 de la Resolución 620 de 2008 expedida por el IGAC. En consecuencia y para garantizar el Debido Proceso de los extremos con controversia, por secretaria TELEGRAFÍESE al perito EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ, a fin de que proceda en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, a complementar en los aspectos aquí aludidos de su último dictamen actualizado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales correspondientes, especialmente del régimen de multas previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por otro lado, y para efectos de cumplir con la debida publicidad en la almoneda que habrá de realizarse, por secretaría telegrafíesele también a los secuestres EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ y JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA (fls. 94, 193 Cdo. 1), bajo mismos antedichos apremios, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, proceda a presentar informe de su gestión sprecisando el estado actual de conservación del inmueble, así como también para que actualicen los datos de notificación en donde pueden ser ubicados (nml. 5° art. 450 ibíd.). actividad que deberá ejecutar al menos una vez al mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acadeb059377401e47f8a157c83310f6fef35da4f97eee82e8fbc89f584d441**

Documento generado en 05/05/2022 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>